



RESOLUCIÓN N° 068-2023-MDJM-GA

Jesús María, 23 de marzo 2023

VISTOS:

El Contrato N° 001-2022-MDJM, suscrito con fecha 31 de marzo de 2022 entre la **Municipalidad Distrital de Jesús María** y la empresa **CORPORACION LUCILA S.A.C**; la Informe N° 0001-2023, de fecha 20 de enero de 2023, emitida por el responsable de Control Patrimonial; la Carta N° 018-2023-SGL-GA/MDJM, de fecha 23 de enero del 2023, emitida por la Subgerencia de Logística; la Carta N° 0050-GG-2023-CORPORACIONLUCILASAC, de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Gerente de General de Corporación Lucila SAC; el Informe N° 384-2023-SG-GA/MDJM, de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; el Memorando N° 200-2023-MDJM-GPPDI, de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que adjunta el Informe N° 108-2023-MDJM/GPPDI-SGP, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 059-2023/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

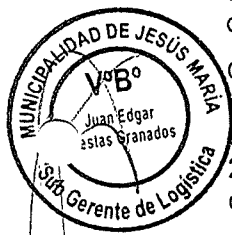
Que, mediante **Contrato 001-2022-MDJM**, de fecha 31/03/2022, la Municipalidad Distrital de Jesús María y la empresa **CORPORACIÓN LUCILA S.A.C.**, acordaron cumplir con el servicio de fotocopiado e impresión para que se cumpla con el objeto del "**Servicio de Fotocopiado e Impresión para la Municipalidad de Jesús María**", por el monto de **S/. 380,700.00**, con un plazo de ejecución de doscientos setenta y cuatro (274) días calendarios o hasta agotar el monto contratado, contados a partir del día siguiente de suscrito el documento de conformidad con la implementación y puesta en funcionamiento de los equipos;

Que, mediante **Informe N° 0001-2023-JMM**, fecha 20 de enero de 2023, el responsable del área de **Control Patrimonial** informa a la **Subgerencia de Logística**, considerar un contrato complementario del servicio de fotocopiado e impresión del Contrato N° 001-2022-MDJM, a fin de que se tome acciones necesarias para evitar el desabastecimiento del servicio en la municipalidad;

Que, mediante **Carta N° 018-2023-SGL-A/MDJM**, del 23 de enero del 2023, la **Subgerencia de Logística** comunica a la empresa **CORPORACIÓN LUCILA S.A.C.**, la intención de la Municipalidad Distrital de Jesús María de suscribir un contrato complementario al Contrato N° 001-2022-MDJM, toda vez que, el plazo del contrato culminó el 31 de diciembre de 2022, razón por la cual solicita tomar acciones necesarias para evitar el desabastecimiento del servicio de fotocopiado e impresión;

Que, mediante **Carta N° 0050-GG-2023-CORPORACIONLUCILASAC**, de fecha 25 de enero de 2023, el **Gerente de General de Corporación Lucila SAC** comunica a la Entidad municipal que, se acepta la invitación a suscribir la contratación complementaria al Contrato N° 001-2022-MDJM;

Que, mediante **Informe N° 348-2023-SGA-GA/MDJM**, de fecha 13 de marzo de 2023, la **Subgerencia de Logística**, solicita a la **Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional**, otorgar la Certificación Presupuestal por el monto de **S/.95,175.00**, para la **Contratación Complementaria del Contrato N° 001-2022-MDJM**,





equivalente al 25% del referido contrato, referente al **“Servicio de Fotocopiado e Impresión para la Municipalidad de Jesús María”**;

Que, mediante **Informe N° 384-2023-SGL-GA/MDJM**, de fecha 16 de marzo de 2023, la **Subgerencia de Logística** se dirige a la **Gerencia de Administración**, a fin de comunicar que, se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por ende corresponde aprobar la Contratación Complementaria del Contrato N° 001-2022-MDJM, equivalente al 25% del monto señalado en el referido contrato, correspondiente al *Servicio de fotocopiado e impresión para la Municipalidad de Jesús María*, por la suma total de **S/. 95,175.00** (Noventa y cinco mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles), a efectos de cumplir con la finalidad del contrato original y así mantener el abastecimiento del servicio de fotocopiado e impresión, debiendo contar previamente con la asignación presupuestal por dicho monto equivalente al 25% del monto del contrato primigenio;

Que, mediante **Memorando N° 200-2023-MDJM-GPPDI**, de fecha 16 de marzo de 2023, la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional**, adjunta el **Informe N° 108-2023-MDJM/GPPDI-SGP**, de fecha 15 de marzo de 2023, por el cual, la Subgerencia de Presupuesto, señalando que, vía modificación en el nivel programático, se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Meta 31, rubro de financiamiento: 08, con fuente de Impuestos Municipales y específica de gasto 2.3.2.7.11.6, por el monto de **S/. 95,175.00** (Noventa y cinco mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles); asimismo, se cuenta con la Certificación Presupuestal con Nota N° 0000000535-2023, por el monto indicado;

Que, a través del Informe N° 059-2023/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión legal, señalando que *“(…) es de opinión legal que procede la contratación complementaria con la empresa Corporación Lucila S.A.C., para la Contratación del “Servicio de Fotocopiado e Impresión para la Municipalidad de Jesús María”, por el monto de S/. 95,175.00 (Noventa y cinco mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles), el cual equivale aproximadamente al 25% del monto del Contrato N° 001-2022-MDJM, en el marco de lo establecido en el numeral 174.1), del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.”*

Que, al respecto, el literal f) del Artículo 2° del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones, establece que uno de los principios aplicables al procedimiento de contratación es de eficacia y eficiencia, precisando que, *“el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”*

Que, el numeral 174.1), del Artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone, respecto a las contrataciones complementarias, entre otros que, *“dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”*; asimismo, el numeral 174.2), del mencionado Artículo señala que, *“en aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.”*; además que, el numeral 174.3) del mismo artículo establece que, *“no caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas”*.





Que, sobre lo señalado se colige que, de la revisión de los documentos, se evidencia la ocurrencia de los elementos conducentes previstos en el numeral 174.1), del Artículo 174° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, no existe inconveniente legal para la contratación complementaria del Contrato N° 001-2022-MDJM, equivalente al 25% del referido contrato, referente al servicio de fotocopiado e impresión para la municipalidad de Jesús María, por el monto de S/. 95,175.00 (Noventa y cinco mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, a la fecha, se encuentra en proceso la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDJM – Primera Convocatoria para el "Servicio de fotocopiado e impresiones para la Municipalidad De Jesús María";

Que, sobre la delegación de facultades, la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, ha sido emitida en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por lo antes expuesto, y en uso de la competencia establecida mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2022-MDJM, y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y de la Subgerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACION COMPLEMENTARIA entre la **MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA** y la empresa **CORPORACIÓN LUCILA S.A.C.** para el **SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**", con valor estimado de **S/.95,175.00** (Noventa y cinco mil ciento setenta y cinco con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto señalado en el Contrato N° 001-2022-MDJM, según lo establecido por la Subgerencia de Logística, conforme a los fundamentos expuesto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración notifique la presente resolución a la empresa **CORPORACION LUCILA S.A.C.**, para los fines correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística, el seguimiento y ejecución de toda acción necesaria y conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

Dr. Asm. JORGE LEONARDO VALDIVIA BANCOFF
Gerente de Administración

93

